




---



---

**DEL EJÉRCITO.**


---



---

Número 12.

25 de Junio de 1848.

---



---

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**


---

*Circular.*—La reina (Q. D. G.) conformándose con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 16 de marzo último, sobre las bases que han de servir de regla para fijar definitivamente la situación de los individuos que, habiendo pertenecido al partido carlista y no estando comprendidos en el convenio de Vergara, solicitan ahora en virtud del decreto de 17 de abril último volver al goce del retiro ó pensión que disfrutaban antes de comprometerse en la referida causa, segun su anterior y particular posición, se ha dignado resolver lo siguiente: 1.º A los que disfrutaban ya retiro por sus años de servicio antes de unirse á dichas filas puede restablecerseles en el goce del mismo, pero con sujeción á la ley vigente de 28 de agosto de 1844.—2.º A los que por no tener suficientes años de servicios se hallaban disfrutando pensiones alimenticias, podrán concedérseles las mismas á menos que contasen 20 años de servicio cuando fueron retirados, pues entonces podrán optar al que les corresponda segun el empleo que disfrutaban en aquella época y con arreglo á la ley vigente.—3.º A los que se pasaron estando en activo servicio y por sus años de él tenían ya derecho á retiro podrá concedérseles con arreglo á la ley vigente, segun las mismas y empleo de aquella época. Y 4.º que se desestiman las instancias de los que sin pertenecer al ejército empezaron á ser-

(6 Junio 1848.)

Marcandolas bases sobre que se ha de fijar definitivamente la situación de los individuos procedentes del ejército carlista que gozaban retiro ó pensión, y la solicitan ahora en virtud del decreto de 17 de abril último.

vir en dichas filas carlistas; pues no podrian concedérseles ningun retiro ó pension sin barrenar la ley vigente y hacerlos de mejor condicion que á los demas del ejército. De órden de S. M. lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 6 de junio de 1848.—Figueras.

*Reales decretos.*

(12 Junio 1848.)

Concediendo pension de ocho mil reales á la hija del teniente coronel de artilleria don José Rivas, muerto por los sublevados de Sevilla.

Queriendo recompensar en la familia del teniente coronel de artilleria don José Rivas el mérito que éste contrajo en la ciudad de Sevilla la noche del 13 de mayo último en la que fue muerto por los sublevados, atendido lo que me ha espuesto el ministro de la Guerra, y de conformidad con el parecer del consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede pension de ocho mil reales anuales á doña Josefa Rivas hija del mencionado jefe, entendiéndose que en la espresada cantidad ha de incluirse la que en concepto de horfandad le corresponda conforme al reglamento del Monte Pio militar.

Art. 2.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Art. 3.º El ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente.

Dado en palacio á 12 de junio de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

(12 Junio 1848.)

Concediendo una pension de ocho mil reales á las hermanas del capitán del batallón de la reserva de Madrid don Pedro Martínez, que murió en la mañana del 7 de mayo.

Con el objeto de recompensar en su familia el mérito que contrajo D. Pedro Martínez, capitán del batallón de Madrid, núm. 33 de la reserva, muerto por los sublevados en esta corte la mañana del día 7 de mayo próximo pasado, atendido lo que me ha espuesto el ministro de la Guerra, y de acuerdo con el consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una pension de ocho mil reales anuales á las tres hermanas huérfanas del citado capitán, doña Maria del Pilar, doña Antonia y doña Escolástica, que deberán percibir por iguales partes, no siendo trasmisible de unas á otras, y debiendo por lo tanto amortizarse la parte correspondiente en el caso de faltar cualquiera de las interesadas.

Art. 2.º De esta concesion se dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Art. 3.º El ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 12 de junio de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

(12 Junio 1848.)

Concediendo pension de doce mil reales á la viuda del coronel de artilleria don José de Aguilar, muerto por los sublevados de Sevilla.

Queriendo recompensar en su familia el mérito que contrajo don José de Aguilar, coronel del cuerpo de artilleria, muerto por los sublevados en la ciudad de Sevilla en la noche del día 13 de mayo último, atendido lo que me ha espuesto el ministro de la Guerra, y de acuerdo con el consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede pension de doce mil reales anuales á doña Magdalena Hallé y Claussé, viuda del mencionado gefe; entendiéndose que en la espresada cantidad ha de incluirse la que en concepto

de viudedad la corresponda, conforme al reglamento del Monte Pio militar, la cual será trasmisible, como esta última, en caso de fallecimiento, á su hijo don Isidro, quien la deberá disfrutar hasta la edad de 25 años.

Art. 2.º Se dará cuenta á las Cortes de este decreto en la próxima legislatura.

Art. 3.º El ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente.

Dado en Palacio á 12 de junio de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Queriendo recompensar en su familia el mérito que contrajo don Manuel Alvarez Carballo, segundo comandante del regimiento provisional de Granaderos, muerto por los sublevados en esta córte la mañana del 7 de mayo próximo pasado, atendiendo á lo que me ha espuesto el ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una pension de ocho mil reales anuales á las tres hermanas del citado jefe, Doña Carlota, Doña Maria del Pilar y Doña Josefa Alvarez Carballo, que deberán percibir por iguales partes, no siendo trasmisible de unas á otras, y debiendo por lo tanto amotizarse la parte correspondiente en el caso de faltar cualquiera de las interesadas.

Art. 2.º De esta concesion se dará cuenta á las Córtes en la próxima legislatura.

Art. 3.º El ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 12 de junio de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

*Circular.*—Excmo. Sr.—Hallándose vacante la tercera ayudantia del castillo de la Mota, de la plaza de San Sebastian, señalada por el reglamento vigente para la clase de subtenientes del ejército, se ha servido resolver S. M. que todos los individuos pertenecientes al arma del cargo de V. E., á quienes con dicho empleo convenga optar al espresado destino por reunir las circunstancias de reglamento, lo soliciten por el conducto de ordenanza en el término de 45 dias, para que reunidas sus instancias en este ministerio pueda recaer la eleccion en el que le corresponda.—De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de junio de 1848.—Figueras.—Señor.....

*Circular.*—Excmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al inspector general de la guardia civil lo siguiente:—He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 23 de abril último, en el que manifiesta que en la provincia de Toledo se exigia á los individuos del cuerpo del cargo de V. E. que al entrar en edificios guardados por otros cuerpos del ejército dejasen sus sables en la puerta, y que esto motivó que el comandante del arma en aquella provincia elevase una consulta al comandante general de la misma, quien dispuso no tuviesen efecto tales prevenciones con la guardia civil, pero que sin embargo de estas disposiciones se han hecho iguales exigencias; y enterada S. M. se ha servido resolver que se permita á los guardias

(12 Junio 1848.)

Concediendo una pension de ocho mil reales anuales á las hermanas del segundo comandante don Manuel Alvarez Carballo, muerto en la mañana del 7 de mayo.

(12 Junio 1848.)

Mandando que los subtenientes que quieran optar á la tercera ayudantia del castillo de la Mota, que se halla vacante, lo soliciten por el conducto de ordenanza en el término de 45 dias.

(16 Junio 1848.)

Resolviendo que se permita entrar con sable á los guardias civiles en los edificios guardados por otros cuerpos del ejército.

civiles entrar con el sable en los edificios de que se trata, como individuos á quien se debe reputar siempre de servicio.»—De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de junio de 1848.—El subsecretario, Felix Maria de Messina.

48 (Junio 1848.)

Declarando permanente el regimiento provisional de Granaderos.

*Circular.*—El señor ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo siguiente:—«La Reina (Q. D. G.), se ha servido declarar permanente el regimiento provisional de Granaderos, que en lo sucesivo se denominará regimiento de Granaderos, ocupando en todos casos el lugar que por razon de su instituto le corresponde.»—De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de junio de 1848.—El subsecretario, Felix Maria de Messina.

**Reglamento para el ejercicio y maniobras de la Caballería aprobado por S. M. en real orden de 25 de setiembre de 1847.**

**PRIMERA PARTE. — NOCIONES PRELIMINARES Y BASES DE LA INSTRUCCION.**

(Continuacion.)

*Marcha directa*, es la que se ejecuta para dirigirse de frente hácia adelante.

*Marcha oblicua individual*, es la que se ejecuta sin mudar el frente total de la tropa, y ganando terreno hácia uno de los costados, por efecto de la marcha oblicua particular de cada caballo ó hombre.

*Marcha oblicua por fracciones*: llámase así la marcha diagonal, con respecto al frente que se ocupaba antes de ponerse en movimiento, y se ejecuta haciendo una parte de conversion por subdivisiones del frente ó por todo él, y marchando con el que resulte entonces, al punto de derecha ó izquierda que se determine.

*Marcha de flanco*: en general es aquella por la cual se gana terreno hácia la derecha ó la izquierda del frente; pero se entiende mas particularmente por la que se ejecuta haciendo por cuatro á una

ú otra mano, y marchando en seguida con el frente que resulte.

*Marcha circular ó de conversion*, es la que se ejecuta describiendo arcos de círculos concéntricos todos los soldados de la fila.

*Eje fijo*, es el hombre costado de primera fila sobre el que se ejecuta la conversion, sirviendo de punto céntrico de ella.

*Eje móvil*, es el mismo hombre, cuando en la conversion describe un arco de círculo mayor ó menor.

El arco de círculo que debe describir, por cada cuarto de conversion, toda fila compuesta, ya sea de dos, cuatro ú ocho hombres, y tambien del frente de una seccion será de cinco pasos, y de veinte el que corresponda al frente de un escuadron completo.

*Desfile*, se entiende de toda ordenacion en columna en que el fondo de esta escede mas ó menos del frente que corresponderia á la misma tropa formada en batalla.

*Contramarcha*, es el movimiento por el cual una tropa muda su frente á donde tenia antes su espalda, conservando el órden natural de sus filas é hilera.

*Desencajonar*, es principio de una conversion por las fracciones de un escuadron ó tropa, cuando el ala saliente se aparta del eje de la fraccion ó tropa inmediata.

*Encajonar*, es cuando, al concluir su conversion las fracciones de una tropa que forma en batalla, el costado saliente de cada una de ellas entra á alinearse con el eje de la inmediata.

*Alineacion*, se entiende de los hombres colocados unos al lado de otros en la prolongacion de una misma linea, sin adelantar ni atrasar ninguna parte de su cuerpo.

Hay dos géneros de alineacion, una individual y otra de una tropa por otra. Toda la que deba alinearse de esta última manera hará alto á la altura de la fila exterior y paralelamente á la línea á fin de entrar correctamente en ella.

El gefe de toda tropa que entre primero en una línea, se colocará, para alinearla, del lado indicado; y los comandantes de cualquiera otra pasarán con el mismo fin, al lado opuesto.

*Evolucion*, se llama así el conjunto total de todo movimiento táctico regular, ejecutado, cuando menos, por un regimiento, para pasar de un órden ó de una actitud respectiva á otra, sin aplicacion á caso determinado.

*Maniobra*, es la aplicacion de la misma evolucion á la posicion ó movimientos efectivos ó supuestos del enemigo. La diferencia que distingue eminentemente una de otra consiste en que la *evolucion* no exige combinacion alguna respectiva de tiempo y distancias; mientras que la *maniobra*, al contrario, la necesita estricta y exacta para ser atinada y certera.

*Despliegue*, es el movimiento por el cual se pasa del órden de columna al de batalla.

*Movimientos*: esta voz genérica tiene dos acepciones militares primera, el movimiento individual del hombre para ejecutar lo que tenga que practicar á pie ó á caballo, con el objeto de instruirse,

y que se subdivide en tiempos para la mayor facilidad de su enseñanza; segunda, el que efectúa cualquier número de tropa, no solo para evolucionar y maniobrar, si no tambien para mudar de lugar, trasportarse de un paraje á otro, ocupar ó abandonar una posicion, etc.

*Movimientos á pie firme*, son aquellos que ejecuta una tropa desde la inmovilidad, volviendo á ella despues de concluidos, sin necesidad de mandarle hacer alto, á no ser que se le prevenga otra cosa: se exceptúan de esta regla los movimientos sucesivos por los cuales se pasa del orden de batalla al de columna y cuya ejecucion completa exige que se siga marchando.

Quando se evolucione á pie firme ninguna de las fracciones saldrán del paso, á no ser los costados salientes de estas en las variaciones de direccion; siendo consiguiente á esto y á lo espresado anteriormente, el que la fraccion que sea base del movimiento haga alto á las distancias respectivas fijadas en este reglamento para los despliegues, ó se mantenga firme, en la formacion de las columnas cerradas.

*Movimientos sobre la marcha*, son los que ejecuta una tropa estando marchando; debiendo, despues de concluidos, seguir de este modo con el frente y guia que le resulte, á no ser que se le mande en seguida hacer alto.

Se maniobra marchando, bien sea al paso, trote ó galope.

*Maniobrar el paso*, lleva consigo la condicion de que ninguna fraccion salga de este aire.

*Maniobrar al trote ó al galope*, es cuando toman generalmente estos aires todas las fracciones. Sin embargo, en todo despliegue ejecutado sobre la marcha, la base hará alto al llegar á la línea, si se maniobra al paso; y por regla general se pondrá al aire inmediato inferior, si se marchase al trote ó galope, siempre que no se mandase otra cosa.

*Tiempo*: tácticamente hablando, se entiende por tiempo cada una de las acciones en que, para la instruccion elemental se divide cada uno de los movimientos del manejo de las armas.

*Seccion*, es una de las cuatro fracciones en que se divide el escuadron: consta habitualmente de doce hileras.

*Escuadron*, es una fraccion maniobrera que se compone de un número mayor ó menor de secciones, pero habitualmente de cuatro.

*Regimiento*: se compone de cuatro escuadrones.

*Brigada*: se compone de dos regimientos.

*Division*: se compone habitualmente de dos brigadas.

*Formacion en orden de batalla*, es cuando todas las fracciones de que se compone una tropa están dispuestas sobre una misma línea.

*Columna*: orden de formacion en que las fracciones mayores ó menores, segun por las que se rompa, se hallan colocadas unas detras de las otras.

Hay tres especies de columna, á saber: *la columna cerrada*, *la columna con distancias*, y *la de desfile ó de camino*.

*Columna cerrada:* está formada de sus escuadrones en batalla uno detras de otro, con la distancia de doce pasos entre sí. El fondo de esta especie de columna es siempre menor que su frente en batalla.

*Columna con distancias:* se compone de secciones, que es la más usual, ó de escuadrones, marchando unas detras de otras; estas fracciones, con la distancia respectiva entre sí de todo su frente; por consiguiente el fondo de la columna con distancias es igual á la estension de su frente en batalla, menos el de su frente en columna.

*Columna de camino:* es de á cuatro ó de á dos de frente, y ocupa por consiguiente un fondo mayor que el que corresponde á la misma tropa formada en batalla.

*Intervalo,* es el espacio vacio que se halla de una fraccion ó tropa á otra, en el órden de batalla.

*Distancia,* es el espacio vacio que resulta de una fraccion ó tropa á otra en el órden de columna.

*Punto de direccion,* es el objeto fijo que se elige en el terreno para asegurar la marcha de una tropa.

*Puntos intermedios,* son los que, tambien fijos, se eligen en el terreno en la misma linea del punto de direccion, y sirven de regla al guia director para que no se desvíe de dicha linea.

*Guias generales ó de base,* son los tres que siguen cada uno á los oficiales encargados de trazar las lineas de despliegue: sus funciones tienen por objeto el establecimiento de las bases de las mismas.

*Guias principales,* son los sargentos situados á la derecha é izquierda de los escuadrones formados en batalla, y que no cuentan número en la fila: sus funciones se reducen á prolongar las lineas de batalla determinadas por los guias de base; lo que ejecutan alternativamente los izquierdos cuando esta se halla á la derecha, y los derechos cuando la misma se encuentra á la izquierda. Los guias principales deben ademas marcar el punto de encajonamiento de sus escuadrones por el lado del guia.

*Guia director de la marcha,* es el guia principal del escuadron de direccion, cuando le toca adelantarse sobre la alineacion de los comandantes de seccion para llevar la direccion de la marcha en batalla.

*Guia de la columna,* son los sargentos ó cabos de la primera fila de los costados de las secciones ó filas por donde se toma la direccion.

En toda columna compuesta de caballeria ó infanteria, los guias de las subdivisiones de la primera deben dirigirse por la segunda hilera de las de infanteria del lado de los guias; y en linea, los comandantes de secciones que forman la linea anterior del frente de batalla, se arreglarán de modo á marchar alineados con la segunda fila de la infanteria.

*Fila anterior,* es la que forman los oficiales comandantes de secciones que se hallen colocados al frente de la primera fila.

*Fila exterior,* es la que forman los oficiales y sargentos que se hallan colocados á retaguardia de las secciones.

*Aires á caballo*, son de tres especies: el paso, el trote y el galope.

Siempre que en la voz de mando no se espresese el aire, se ejecutará el movimiento al paso, si la tropa estaba á pie firme, ó al aire que llevaba, si estaba marchando.

A pie solo se usará de dos especies de paso, el *regular* y el *redoblado*.

A no ser para la instruccion individual ó para la doctrinal de seccion, todos los movimientos que se ejecuten pie á tierra se verificarán al paso redoblado, siempre que en la voz de mando no se prevenga que sea al regular.

Voces de mando son de tres especies: 1.<sup>a</sup> de *advertencia* como *fila*, *seccion*, *escuadron*, etc., y tiene por objeto llamar la atencion de la tropa; 2.<sup>a</sup> de *prevencion*, y sirve para indicar el movimiento que va á efectuarse; y 3.<sup>a</sup> de *ejecucion*, como las de *marchen* ó *al—lo*, y señala el momento en que deba darse principio á la ejecucion del movimiento prevenido.

*Huella*, es el rastro que va dejando con sus pisadas un hombre que marcha en cualquiera direccion.

*Pista*, es el rastro que deja cualquier animal con sus pisadas por donde pasa.

*Ataque*, es una marcha veloz y de periodos ascendentes, que tiene por direccion al enemigo y por objeto batirlo.

*Tiradores*, son los ginetes ó tropa cuyo instituto es batirse aisladamente con el enemigo, observarle y estenderse sobre el frente, flancos ó retaguardia de las tropas formadas, para cubrir sus movimientos y explorar y contener los del adversario.

#### REGLAS GENERALES PARA LAS VOCES DE MANDO.

La entonacion de la voz de mando debe ser animada y proporcionada á la estension que ocupe la tropa á que se refiera. La pronunciacion debe ser clara y distintamente articulada.

La voz de advertencia se dará con la firmeza que requiere su objeto: se pronunciará con entonacion algo mas elevada que las demas, y apoyando fuertemente sobre la silaba acentuada, segun las reglas de la prosodia española.

La voz de *prevencion*, que tiene por objeto indicar el movimiento que deba ejecutarse, señalará ademas el momento en que ha de efectuarse la accion de preparar ó recoger al caballo: y será repetida de mayor á menor graduacion, y segun los casos, en la forma prevenida mas adelante.

Con el objeto general de que esta voz preparatoria se difunda velozmente hasta los escuadrones que se hallen mas distantes del punto ocupado por el gefe que los mande, la repetirán los coroneles y los primeros comandantes, sin pérdida de tiempo, luego que la oigan dar al gefe inmediato por el lado donde se halle el superior de la linea.

Las voces de *prevencion* que sean demasiado largas para articu-

larse inteligiblemente de una sola vez, se dividirán en dos ó mas partes, sujetándose precisamente los que las hayan de dar, á las pausas que al efecto se indicarán con una raya en los mandos correspondientes; y cuidándose en todos casos para ellos, de marcar bien la pronunciacion y observar un órden ascendente en la entonacion, de manera que la última parte de esta voz de mando sea la que se articule con tono mas fuerte y acentuado.

En caso de ser los movimientos sucesivos, los gefes ú oficiales que manden las partes que unas despues de otras hayan de moverse, darán las voces preventivas correspondientes con la suficiente anticipacion, á fin de que la de *ejecucion* se pronuncie con la separacion necesaria de tiempo, para que la debida inteligencia del movimiento se haya difundido en el momento oportuno de su ejecucion.

La voz de *ejecucion* ha de ser la mas enérgica de todas las de mando, y se pronunciará apoyando con fuerza en la sílaba acentuada, y prolongando la última.

La voz de *ejecucion* será repetida simultáneamente por todos los gefes inferiores que, segun la calidad de la maniobra hayan de darla, y con tan instantánea rapidez, que se confundan en lo posible todas ellas en un solo acento.

Las únicas voces de *ejecucion* que se repetirán serán las de *marchen* y *alto*.

Para los detalles de la instruccion individual hay ciertas voces de mando que son á un tiempo *preventivas* y de *ejecucion*; para cuyo doble efecto se dividirán en dos partes, que se separarán en el testo con una raya, debiendo entonces pronunciarse la primera como *preventiva*, y la segunda como *ejecutiva*.

Desde la voz de *advertencia* hasta la de *prevencion* debe promediar el tiempo necesario para que la primera haya causado su efecto, llamando la atencion y produciendo la inmovilidad y el mas absoluto silencio. A medida que sea mayor el número de tropa, se aumentará proporcionalmente algun tanto este espacio de tiempo, que sin embargo debe ser siempre corto, á fin de que no se enfrie y degenerare aquella atencion.

Desde la voz de *prevencion* hasta la de *ejecucion* debe pasar el tiempo necesario: 1.º para que se repita y difunda la primera en su caso: 2.º para dejar lugar á que se den por los gefes inferiores las que correspondan á los movimientos particulares que, segun la calidad de la maniobra, hubiesen de ejecutar las diversas fracciones que componen la fuerza total: 3.º en fin, para que estas últimas voces hayan sido suficientemente comprendidas por los individuos que hayan de obedecerlas. Por esta esplicacion se conocerá que el espacio de tiempo que debe promediar entre la voz de *prevencion* y la de *ejecucion* del gefe de una tropa, no solo es correspondiente á la fuerza de que se compone esta, sino tambien á la clase de movimiento que haya de practicarse: por ejemplo, la marcha en batalla, aunque ejecutada por muchos escuadrones, no exige mas intervalo entré aquellas dos voces que el necesario para que se difunda la primera por toda la línea; al contrario, el despliegue central de una columna requiere ademas el suficiente para la difundicion particular de los mandos dis-

tintos y sucesivos de los gefes de brigadas, regimientos, escuadrones y últimamente de los de secciones. Esta escala manifiesta por otra parte con bastante exactitud, en este último caso, el espacio de tiempo que, según cada clase de mando, ha de pasar entre las dos espre-sadas especies de voces.

Los gefes encargados de dar ó repetir las voces de mando, los capitanes de escuadron y los comandantes de seccion, en su caso, pres-tarán una atencion constante hácia la parte de donde vengan aquellas.

El gefe de toda tropa elegirá, para dar las voces de mando, el pa-raje que sea mas á propósito, con respecto á la situacion de la tropa, clase de evolucion que haya de ejecutarse, y punto inicial de ella: por ejemplo, para la formacion al frente en batalla por la derecha, se situa-rá aquel sobre el flanco izquierdo de la columna y algo adelantado hácia la cabeza de ella; si la formacion ha de resultar inversa, se colo-cará sobre el flanco opuesto y adelantado en iguales términos; en los despliegues centrales se aproximará al escuadron de base; en los mo-vimientos sucesivos se acercará al punto en que se dé principio á ellos, etc.

Las voces de *advertencia* y *prevencion* se estamparán en letra cursiva; y la de *ejecucion*, ó la parte de la preventiva que haya de reemplazarla, en versalitas; advirtiéndose que no deben pronunciarse las partes comprendidas entre paréntesis.

---

## SEGUNDA PARTE.

### INSTRUCCION INDIVIDUAL A PIE Y A CABALLO.

---

#### TITULO PRIMERO.

##### INSTRUCCION INDIVIDUAL A PIE.

---

##### PRIMERA CLASE.

##### MOVIMIENTOS SIN ARMAS.

---

##### ADVERTENCIAS.

---

1. Para toda esta primera clase el soldado se presentará sin armas, car-tuchera ni espuelas, y vestido con chaqueta y gorra de cuartel.

Todas las lecciones de dicha clase se darán, en cuanto sea posible, á cada hombre de por sí. Estos se colocarán en una fila, y á la distancia de un paso entre sí, sin exigirles alineacion alguna.

2. Los instructores harán la esplicacion de los movimientos que enseñen, valiéndose en lo posible para ello de las espressiones literales del presente texto; ejecutándolos siempre en seguida, á fin de dejar aclarado de este modo lo que en aquella haya podido quedar oscuro ó mal comprendido. Procurarán acostumbrar al recluta á que tome por sí solo la posicion que se le demuestre, evitando tocarle para hacérsela comprender ó para rectificarla; á menos que su falta de inteligencia lo haga absolutamente indispensable.

Es de suma importancia acostumbrar á los reclutas á que ejecuten los movimientos con pausa y sin precipitacion.

Se les enterará tambien del valor y objeto de las tres distintas clases de voces de mando; esplicándoles asimismo el significado de los términos técnicos militares que se emplean en esta instruccion, á medida que se ofrezca hacer uso de ellos.

No se pasará á la enseñanza de otro movimiento, hasta tanto que no haya sido bien comprendido el que le haya precedido.

3. El instructor pondrá siempre á la tropa en descanso en su lugar despues de cada leccion; y con mas frecuencia en los principios si lo juzga necesario.

## PRIMERA LECCION.

### POSICION DEL HOMBRE.

4. Los talones sobre una misma linea, y mas ó menos inmediatos, segun lo permita la configuracion del hombre; las puntas de los pies algo menos abiertas que la escuadra ó igualmente una que otra; las rodillas tendidas, pero sin agarrotarlas; el cuerpo á plomo sobre las caderas y algo inclinado adelante; los hombros retirados y á una misma altura, de modo que el pecho salga á fuera; los brazos caidos naturalmente; los codos á la inmediacion del cuerpo, sin apretarlos contra él; la palma de cada mano un poco vuelta hácia fuera; el dedo pequeño á lo largo de la costura del pantalon; la cabeza derecha, sin violentarla; la barba arrimada al corbatin, pero sin cubrirle; los ojos fijos y rectos á su frente y altura.

5. Cuando mas adelante se presente el soldado con armas, llevará el brazo y mano izquierda tendidas naturalmente por encima del sable, colgado éste del gancho del cinturon por la primera anilla, de modo que la guarnicion quede atrás y la contera hácia adelante, siempre que aquel lleve lanza ó carabina; y desenganchado y suelto, descansando en el suelo, con la guarnicion adelante y la contera á retaguardia, en el caso contrario.

### DESCANSOS.

Se dividen estos en *descanso en su lugar*, y *descanso á discrecion*.

6. Para el primero se mandará:

*En su lugar*—DESCANSO.

(Un tiempo.)

A la segunda parte de esta voz se retirará el pie derecho seis pulgadas á la espalda, sin cruzarle con el izquierdo, cargando el peso

del cuerpo sobre la pierna derecha, y aflojando un poco la rodilla izquierda: al mismo tiempo se llevarán los brazos hácia adelante, concluyendo el movimiento con dejar las manos cruzadas á la estension natural de los brazos, y de modo que la derecha quede debajo de la izquierda, que la sostendrá agarrándola por encima de los primeros nudillos.

7. Para el descanso á discrecion se mandará:

*A discrecion—DESCANSO.*

(Un tiempo.)

A la segunda parte de esta voz dejará el hombre de observar la posicion y se separará de la fila, tomando en el acto la direccion que le acomode.

8. Para que el soldado vuelva á cuadrarse, estando en *su lugar—descanso*, se mandará:

*Aten—CION.*

(Un tiempo.)

A la segunda parte de esta voz se cargará el peso del cuerpo sobre la pierna izquierda, trayéndose el talon derecho á la inmediacion del izquierdo, y quedándose perfectamente cuadrado y en posicion.

9. Si se hubiese mandado el descanso á discrecion, se dará la voz de, *á formar*, la que oida, acudirán los hombres que componen la fila á colocarse cada uno en el punto que ocupaba y en la posicion de en *su lugar—descanso*; dando entonces el instructor la voz de *aten—cion*, para que tomen aquellos la posicion.

## SEGUNDA LECCION.

### MOVIMIENTOS DE CABEZA.

40. Para volver la cabeza á la derecha, hallándose el hombre cuadrado se mandará:

*Cabeza—(á la) DERECHA.*

(Un tiempo.)

A la segunda parte de esta voz se volverá suavemente la cabeza á la derecha, sin torcerla ni inclinarla, y solo lo suficiente para que el lagrimal del ojo izquierdo corresponda al centro del cuerpo.

41. Para volver á la posicion anterior, se dará la voz de

**FIRMES.**

(Un tiempo.)

A la espresada voz se volverá á colocar la cabeza suavemente al frente.

El movimiento de *cabeza á la izquierda*, y restitucion de la cabeza al frente, se ejecutarán por los mismos medios aplicados en sentido inverso.

12. Es de suma importancia habitar al recluta á que no vuelva la cabeza mas de lo que queda explicado, y á que este movimiento sea absolutamente independiente de todas las demas partes del cuerpo, que han de mantenerse bien cuadradas al frente.

---

### TERCERA LECCION.

#### GIROS.

13. Para ejecutarlos á una ú otra mano, se mandará:

*Por el flanco derecho—(ó izquierdo).*  
*(á la) DERECHA (ó IZQUIERDA).*

(Un tiempo.)

A la segunda parte de esta voz se girará á la mano indicada, sobre el talon izquierdo, levantando un poco su punta, y acompañando el movimiento con el pie derecho, que se separará del suelo, yendo su talon unido al izquierdo y sobre la misma línea, hasta que se haya dado el frente á donde se tenia el costado, en cuyo momento se sentará el pie derecho y la punta del izquierdo en el suelo quedando en la posicion de cuadrado al espresado lado.

Cuando mas adelante se halle el hombre con sable puesto y este desenganchado, le cogerá por entre las dos anillas, en la forma prevenida núm. 413, al oír la primera parte de la voz de mando para el espresado movimiento, dejándole caer en el suelo despues de concluido éste.

---

### CUARTA LECCION.

#### MEDIA VUELTA.

14. Para ello el instructor mandará:

*Media VUELTA—(á la) DERECHA.*

(Dos tiempos.)

*Uno.* A la primera parte de esta voz se ejecutará un medio giro á la derecha sobre el talon izquierdo, llevando al mismo tiempo el pie derecho detras del izquierdo, formando escuadra con éste, y de modo que el juanete del mismo quede en frente del talon izquierdo y á tres pulgadas de distancia.

*Dos.* A la segunda parte de la voz se girará á la derecha sobre ambos talones, las rodillas tendidas, y levantando un poco las puntas

de los pies, hasta dar el frente á la espalda; lo que verificado, se sentarán éstas en el suelo, y se traerá el pie derecho á la inmediacion del izquierdo, ambos talones sobre una misma línea.

Cuando el hombre se halle con sable, le cogerá en la forma prevenida núm. 445, al oír la primera parte de la voz de mando para el espresado movimiento, dejándole caer en el suelo despues de concluido éste.

## QUINTA LECCION.

### PASO REGULAR.

45. Para esta leccion el instructor se colocará seis ú ocho pasos delante del recluta, y le explicará los principios y mecanismo del paso, ejecutándolo por sí con lentitud, y dando al efecto cualquiera de los costados al frente de aquel, á fin de que éste pueda seguir con la vista la marcha del instructor y hacerse cargo de cómo la ejecuta.

La longitud del paso regular será de dos pies, de talon á talon, y su velocidad de setenta y seis por minuto.

Para su ejecucion, el instructor mandará:

1. *De frente.*

2. **MARCHEN.**

A la primera voz se cargará el peso del cuerpo sobre la pierna derecha.

A la segunda se sacará con viveza, pero sin sacudimiento, el pie izquierdo á veinte y cuatro pulgadas del derecho, la rodilla tendida, esta y el pie ligeramente vueltos afuera, la punta de éste un poco baja, y la parte superior del cuerpo siempre inclinada adelante: se sentará el pie izquierdo en el suelo, á la exacta medida espresada, sin golpear, y á un mismo tiempo la punta que el talon, cargando sobre él todo el peso del cuerpo.

En seguida se sacará el pie derecho al frente en iguales términos pasando cerca del suelo, pero sin tocarle; continuándose la marcha, sin cruzarse en el paso; la cabeza derecha y la vista al frente, sin perder la posicion.

Cuando mas adelante se halle el hombre con sable, lo cogerá por entre las dos anillas, en la forma prevenida núm. 445, al oír la voz *de frente.*

46. Para que se detenga el hombre ó la fila, el instructor mandará:

1. *Fila.*

2. **Al—TO.**

A la segunda voz se concluirá el paso emprendido con el pie que esté levantado, y se traerá sin golpear, el que estuviese atrasado, á la inmediacion de aquel; ambos talones sobre una misma línea, y el cuerpo perfectamente cuadrado.

El instructor dará la voz de *alto* cuando el hombre vaya á sentar en el suelo cualquiera de los pies.

Cuando mas adelante se halle el hombre con sable, y este desenganchado; le cogerá por entre las dos anillas, en la forma esplicada núm. 445, al oír la voz *de frente*, dejándole caer, en la instruccion individual, á la voz de *alto*, y en la colectiva, á la de *firmes*: regla que se observará igualmente para el paso atrás y el de costado.

47. Para imprimir en el oído del soldado la cadencia de este paso y demas que sucesivamente se le vayan enseñando, y acostumbrar á los hombres á suspender bien el cuerpo, el instructor marcará al principio la medida y compas del paso, con las voces de, *uno y dos*, dando la primera al tiempo de levantar el pié; y la segunda al sentarle en el suelo. A medida que los hombres adquieran igualdad, se les hará marchar sin esta division de compas, pronunciándose la voz de *uno ó dos* para cada paso, promediándola de manera que se den setenta y seis de estos al minuto, y dejando marchar últimamente aquellos con su propia cadencia, hasta que observándose desunión, se les vuelva á asegurar oportunamente con la necesaria repeticion de dichas voces.

El instructor se colocará con frecuencia á unos doce ó quince pasos delante de los reclutas, haciéndoles frente á fin de observar mejor sus movimientos.

## SESTA LECCION.

### SALUDOS DE ORDENANZA.

*Saludo á oficiales generales, desde brigadier inclusive arriba.*

48. Estando marchando el que saluda, y parada ó andando la persona á quien corresponda este saludo, constará de cuatro tiempos, á saber:

*Uno.* Dos pasos antes de llegar á la altura de dicha persona, el que saluda hará alto y se cuadrará en la misma direccion que seguia.

*Dos.* Girará á la derecha ó á la izquierda (segun sea el lado por donde se presente la persona á quien haya de saludar); doblará el antebrazo con soltura y prontitud, y llevará la mano derecha á inmediacion de la visera del casco, chacó ó gorra, abierta la mano, la palma vuelta hácia la cara, los dedos unidos, las puntas de los mismos para arriba, aunque ligeramente inclinados al rostro, y la vista dirigida á la persona á quien se saluda.

*Tres.* Volverá la cabeza y brazo á su posición, y girará el que saluda á la izquierda ó á la derecha.

*Cuatro.* Romperá la marcha.

En caso de llevar sable, le traerá, en el primer tiempo, á la posición indicada mas adelante número 445, sin soltarle ni dejarle caer en el suelo.

Estando parado el que saluda, constará solo el espresado movimiento del segundo y tercer tiempo del mismo.

*Saludo á todo gefe ú oficial, desde la clase de alféreces ó subtenientes, hasta la de coroneles inclusive.*

(Cuatro tiempos.)

19. *Uno.* Como el primero del saludo anterior.

*Dos.* Como el segundo del mismo; con la diferencia de no ejecutar giro alguno, y de volver la cabeza á la derecha ó izquierda (segun sea el lado por donde se presenta la persona á quien se haya de saludar), en los términos esplicados núm. 10, para los movimientos de cabeza á uno ú otro costado.

*Tres.* Volverá la cabeza y brazo á su posicion.

*Cuatro.* Romperá la marcha.

Estando parado el que saluda, constará solo este movimiento del segundo y tercer tiempo del mismo.

*Saludo á los sargentos del regimiento, y cabos del escuadron en que sirve el soldado que saluda.*

20. Hallándose marchando ó parado, así el que saluda como el que reciba el saludo, constará éste de dos tiempos, á saber:

*Uno.* El segundo del saludo anterior, sin hacer alto.

*Dos.* El tercero de id.

Luego que los reclutas sepan ejecutar bien los saludos, se les obligará á que, en el descanso á discrecion sin armas, pie á tierra, ejecuten al separarse de las filas el segundo y tercer tiempo del saludo esplicado núm. 19.

## SETIMA LECCION.

### MARCAR EL PASO.

21. Hallándose el hombre marchando al paso regular, se mandará:

1. *Marquen el paso.*

2. **MARCHEN.**

A la segunda voz se concluirá el paso con el pie que estaba levantado, sentándole á su debida longitud; y con el otro se empezará á figurarlo, levantando alternativamente uno y otro pié colocando un talon al lado de otro, sin ganar ni perder terreno, y observando el mismo compas del paso que antes se llevaba.

El instructor dará la voz de *marchen* para la ejecucion de este movimiento, cuando cualquiera de los pies vaya á sentar en el suelo.

22. Para volver á marchar hácia adelante, se mandará:

1. *De frente.*

2. **MARCHEN.**

A la segunda voz se sentará en tierra el pie que está levantado poniendo su talón á la inmediación del que se halle en el suelo, y se saldrá con este marchando al paso regular.

El instructor dará la voz de *marchen*, cuando cualquiera de los pies vaya á sentar en el suelo.

## OCTAVA LECCION.

### CAMBIAR EL PASO.

23. Hallándose marchando el soldado al paso regular se mandará:

1. *Cambien el paso.*

2. **MARCHEN.**

A la segunda voz el pie que esté levantado se sentará en tierra á su debida longitud; y trayendo el otro con viveza sobre la alineación de aquel, se volverá á salir prontamente con el primero para continuar la marcha en un mismo compás.

El instructor dará la voz de *marchen* para la ejecución de este movimiento, cuando uno de los pies vaya á sentar en el suelo.

## NOVENA LECCION.

### MARCHA OBLICUA A PIE FIRME.

24. Estando el hombre en posición, se mandará:

1. *Oblicuo (á la) DERECHA (Ó IZQUIERDA).*

2. **MARCHEN.**

A la segunda parte de la primera voz, cada hombre ejecutará la cuarta parte de un giro á la derecha ó izquierda sobre el talón izquierdo, y en iguales términos que se previno para los giros.

A la segunda voz, romperá la marcha al paso regular, siguiéndola con el nuevo frente.

25. Para hacer alto y restituirse al primitivo frente se mandará:

1. **AL—TO.**

2. **FRENTE.**

A la primera voz se hará alto, y á la segunda deshará cada hombre la cuarta parte de giro, cuadrándose al frente que antes tenía.

## DECIMA LECCION.

## OBLICUO SOBRE LA MARCHA.

26. Para verificarlo estando marchando, se mandará:

1. *Oblicuo á la derecha (ó izquierda).*

2. MARCHEN.

A la segunda voz se tomará sin detencion la direccion que resultaria con la cuarta parte de un giro á la mano indicada, siguiéndose la marcha sin alterar el paso que se llevaba:

Para deshacer el oblicuo, se mandará:

1. *De frente.*

2. MARCHEN.

A la segunda voz se deshará, sin detenerse, la parte de giro que se hizo á la mano indicada; siguiendo la marcha al frente primitivo, sin alteracion alguna de compas.

27. Cuando el oblicuo se verifique marchando, el instructor observará el dar la voz de *marchen*, en el momento en que va á sentarse el pie derecho en tierra, si el oblicuo ha de ser á la izquierda, á fin de que el hombre empiece la marcha en la nueva direccion con el pie que corresponda á ella. Este principio se aplicara en sentido inverso cuando el oblicuo haya de ser á la derecha; cuya regla se observará igualmente para deshacer el oblicuo.

(Se continuará.)

## DIRECCIONES É INSPECCIONES DE LAS ARMAS É INSTITUTOS DEL EJERCITO.

### CIRCULARES.

#### DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA Y DE LA RESERVA.

*Circular.*—El Excmo. Sr. ministro de la Guerra en 1.º del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—La reina (Q. D. G.) con presencia de lo espuesto á este ministerio por el capitán general de Cataluña en 28 de abril último, se ha servido resolver, que las vacantes que resulten de gefes y oficiales en los diferentes cuerpos tanto del arma de infanteria como de caballeria que actualmente se encuentran en el distrito de Cataluña empleados en persecucion de facciosos, por consecuencia de accion de guerra, se provean con sujecion á lo determinado para el efecto en el artículo 16 de la instruccion adjunta al real Decreto de 26 de abril de 1836, en atencion al estado escepcional en que dicho pais se halla por la clase de lucha que sostiene.» Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y

efectos consiguientes, y á fin de que de las vacantes que ocurran desde la fecha de la preinserta real órden me remita V. S. la correspondiente propuesta en los términos que previene el real decreto que en ella se cita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1848.—Fernando Fernandez de Córdoba.

*Circular.*—Aprobado por el gobierno de S. M. el primer tomo del reglamento de maniobras para la infantería, que comprende la instrucción de recluta y compañía, remito á V. S. el número de ejemplares que espresa la relación adjunta que también contiene su distribución y el precio á que ha de cargarse cada ejemplar. Luego que V. S. reciba el número de ejemplares que se le detallan, dispondrá que se repartan sin pérdida de tiempo, empezando inmediatamente su estudio teórico en las academias de los Sres. oficiales, sargentos y cabos, sin que se ponga en práctica hasta que reciba órden espresa que así lo determine. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de junio de 1848.—Fernando Fernandez de Córdoba.

*Circular.*—El Excmo. Sr. ministro de la Guerra con fecha 4 del corriente, me traslada la real órden siguiente: —Excmo. Sr.—En el convenio celebrado en Vergara, se estipuló que serian reconocidos los empleos, grados y condecoraciones obtenidas en el ejército de don Carlos á los que se comprendieran en él; y como en dicho ejército no se conocia el grado de primer comandante, á este empleo y lo mismo al de segundo comandante correspondia la divisa de teniente coronel que era la graduación inmediata á la de capitán. Para no faltar á lo pactado é igualar en consideración á los pertenecientes al ejército de S. M. la Reina que llevaban la graduación de comandante nuevamente introducida é intermedia entre la de capitán y teniente coronel, fue necesario declarar graduados de esta última clase de teniente coronel, á todos los que se hallaban en posesión de grado ó empleo de comandante ó del empleo de mayor antes del 31 de agosto de 1839 en que se verificó el convenio. Hoy día que por real decreto de 17 de abril último se reconocen los empleos y grados á todos los que pelearon en las filas de don Carlos, y que han de obtener la antigüedad de la fecha del espresado decreto, el caso es semejante al que tuvo lugar á causa del convenio, con la diferencia de que ahora hay además del grado de primer comandante, el de segundo que en aquella época no se habia establecido. La Reina (Q. D. G.) queriendo que se lleve á debido efecto la revalidación concedida en 7 de abril, y con la mira de que no queden inferiores en graduación los que tienen iguales empleos en el ejército que los que procediendo de las filas de don Carlos tienen el grado de teniente coronel, se ha servido resolver conformándose con el parecer del consejo de ministros, lo siguiente: 1.º Se declara graduados de tenientes coroneles á todos los individuos de las diferentes armas é institutos del ejército que antes del 17 de abril último hayan alcanzado los grados ó empleos de primera y segundo comandante, cuya graduación se considera como si hubiera sido concedida desde la fecha del real despacho del primero de dichos grados ó empleos que hayan obtenido. 2.º Los efectos de dicha declaración, tendrán lugar desde luego al recibo de esta real órden sin aguardar á los reales despachos, cuya expedición se verificará en vista de las relaciones que remitan á este ministerio los directores é inspectores generales de

las armas é institutos. 3.º Los grados de teniente coronel que se declaran por esta real resolucion, lo mismo que los que se revaliden á los que han servido en el ejército de don Carlos, no tienen antigüedad para el ascenso al empleo inmediato, sino desde la fecha en que se obtenga ó haya obtenido el de primer comandante, arreglándose á lo dispuesto por punto general cuando se concede grado sobre grado.» =Lo que comunico á V. para su inteligencia y conocimiento de todos los individuos de ese cuerpo de su mando á quienes comprenda; y para su puntual cumplimiento, se servirá V. pasar un traslado á cada uno de los agraciados por esta real determinacion, á fin de que desde luego puedan cambiarse las divisas y con la posible brevedad, me remitirá una relacion de los comprendidos, para la expedicion de los reales despachos.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de junio de 1848.—Fernando Fernandez de Córdoba.

*Circular.*—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha del 1.º del actual me dice lo que sigue.—«Excmo Sr. =El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Aragon lo que sigue.—He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. E. de 29 de mayo en las cuales participa que don Valentin Guilleuma, teniente del regimiento de Estremadura, intentó seducir su compañía cuando se retiraba del destacamento de Calatayud, para que se pronunciase en rebelion; que la compañía fiel á los deberes del honor rechazó tan criminales proyectos, y mandada por su sargento segundo José Atares entró en Zaragoza en estado de disciplina conduciendo preso al espresado teniente, contra el cual ha dispuesto V. E. la formacion de causa para que sea brevemente juzgado y sentenciado como corresponde. Se ha enterado asimismo S. M. del premio que V. E. concedió al sargento Atares y de lo que propone respecto á los soldados que mas se distinguieron en aquella ocasion. S. M. que ha visto con la mayor satisfaccion la lealtad de la compañía y el importante servicio contraido por el sargento José Atares, y dispensa á la autoridad que V. E. egerce con tanto acierto la consideracion que merece; pero que observe al mismo tiempo que el ascenso del espresado sargento á teniente seria excesivo, se ha servido confirmarle el empleo de subteniente con el grado de teniente. Asimismo concede S. M. al soldado Antonio Martin, que fué el primero que escitó á su compañía á mantenerse fiel, la cruz de plata de San Fernando con la pension señalada á las de M. I. L.; y cuando cumplido el tiempo de su empeño reciba su licencia absoluta, se le señalará una pension proporcionada para ayudar á su subsistencia, pues que S. M. desea que entre tanto se conserve en el ejército tan buen soldado. A los de igual clase José Gasea, Vicente Primo, Antonio Villanoba, José Grao, Antonio Lafuente, Francisco Gonzalez, concede S. M. la cruz pensionada de M. I. L., y seis mas sencillas á los soldados de la misma compañía, cuya conducta y antigüedad les haga mas recomendables; y por fin es la voluntad de S. M. que se den las gracias en su real nombre á toda la compañía.—De Real órden comunicada por dicho Sr. ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.» =Lo que traslado á V. para que llegue á noticia de todos los individuos de ese cuerpo, para lo cual se lea por tres días consecutivos en las compañías, á fin de que vean la manera generosa con que S. M. recompensa la lealtad de sus valientes soldados, los que deben estar prevenidos contra

la seducción, que para separarlos de sus deberes y comprometerlos, intentasen los enemigos de la paz de los pueblos, que lo son también del ejército y muy particularmente de ellos, porque no teniendo estos mas interés que el de volver á sus hogares con buenas notas á la terminacion de su empeño, se verian perdidos por el engaño de algunos malos oficiales y sargentos, segun les ha sucedido á los de los regimientos de España y Guadalajara que han sido destinados á Africa y América, al paso que sus seductores han escapado y disfrutan del dinero, por el que vendieron su honor perdiendo á sus subordinados engañándoles.—Iguales ó mayores gracias acordará S. M. á los que en adelante denunciaren y presentasen á los que tratan de seducirlos, y yo espero que los valientes soldados que tantas pruebas dan de disciplina, sabrán rechazar con resolucion y prender en el acto á todo el que procure separarlos de sus deberes y de la obediencia hácia los gefes y generales que los mandan.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de junio de 1848.—Fernando Fernandez de Córdoba.

*Circular.*—El Excmo. Sr. ministro de la Guerra con fecha 13 del corriente me dice de real orden lo que sigue.—«Excmo. Sr.—Es urgentísimo que se fuerce y adelante cuanto sea posible la instruccion de los quintos del último reemplazo, tanto de los destinados al completo de los regimientos, cuanto de los que forman los terceros batallones recientemente creados. La reina (Q. D. G.) me manda decirlo á V. E. á fin de que comuniqué desde luego las órdenes é instrucciones mas terminantes para que en un término breve se hallen los quintos en el caso de prestar á lo menos el servicio de plaza; en el concepto de que S. M. verá con satisfaccion el buen resultado que ofrezca en esta parte el celo de los gefes; y de que este resultado ha de producir el método y aplicacion, y de la combinacion de la instruccion teórica con la práctica, sin que por esto se fatigue á los quintos con un número excesivo de horas de ejercicio, que seria perjudicial por mas de un concepto.»—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le toca, esperando de su celo por el bien del servicio, que no omitirá medio de cuantos esten en sus facultades para que la instruccion se dirija con toda la actividad posible, sin fatigar demasiado los quintos, adoptando en las academias que han de tener los instructores un método uniforme y sencillo con una esplicacion acomodada á la capacidad de estos: La experiencia ha acreditado que en el término de dos meses puede ponerse un recluta en estado de prestar el servicio de su clase; por lo que trascurrido este tiempo serán examinados los del cuerpo de su mando, y el resultado me probará si los encargados de su instruccion han llenado cumplidamente sus deberes. Entretanto me dará V. S. parte cada quince dias de los adelantos que en ella hagan los quintos, y si no tuviere corraje para estos, lo reclamará del Excmo. Sr. capitan general de ese distrito, pidiéndole se los facilite de las existencias que tengan los almacenes á mi disposicion, en el concepto de que sera devuelto luego que ese cuerpo reciba el que le corresponde.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de junio de 1848.—Fernando Fernandez de Córdoba.

*Circular.*—Existiendo algunas tenencias vacantes en los regimien-

tos de infantería que guarnecen las islas de Cuba y Puerto Rico, cuyo reemplazo pertenece al ejército de la Península, he resuelto que lo haga V. saber en la órden del cuerpo de su mando á fin de que los tenientes que quieran pasar en su clase y los subtenientes que lo deseen con el ascenso inmediato puedan solicitarlo, remitiéndome V. sus instancias sin esperar á la remision de los documentos de 1.º de mes, en inteligencia que los aspirantes han de reunir las cualidades de solteros, europeos, no exceder de 35 años de edad y tener en sus hojas de servicio buenas notas de concepto.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de junio de 1848.—Fernando Fernandez de Córdoba.

### INSPECCION GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

*Circular.*—Por el ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 29 del pasado la real órden siguiente.—«Excmo. Sr.:—El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de las provincias Vascongadas lo que sigue:—La reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 19 de junio de 1846, en la que con motivo de abocar así el inspector general del cuerpo de carabineros todas las sumarias que se formaban á individuos del mismo instituto, manifestó V. E. la necesidad de que se adoptase una determinacion suficiente á evitar el conflicto en que se ponía algunas veces á los del mismo cuerpo al comunicárseles órdenes contradictorias, porque siendo atribucion de V. E. el conocimiento de las sumarias referidas con arreglo á ordenanza, segun lo dispuesto en el reglamento orgánico del cuerpo de carabineros del reino, el inspector del mismo debia limitar á conocer solamente de aquellas sumarias á que se refiere el art. 92 del reglamento orgánico. Y en vista de lo que acerca de este asunto ha manifestado el tribunal supremo de Guerra y Marina, conforme con su dictámen se ha servido resolver, que no hay necesidad de aclaracion alguna sobre esta consulta, porque las atribuciones de V. E. y las del inspector general de carabineros están terminantemente espresadas en la ordenanza y en el referido reglamento orgánico; pero sí que se encargue la recta observancia de éste con lo que no habrá lugar á duda alguna por la claridad y precision con que están concebidos los artículos 91, 92, 100, 102 y 103 del mismo, y ademas porque en real órden de 4 de noviembre de 1846 espedita en la causa del capitán don Manuel Heredia y otros oficiales del referido cuerpo, se hicieron las prevenciones oportunas al mismo inspector. De real órden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»—Lo que traslado á V. para su conocimiento y la mas exacta observancia de los artículos que se citan. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de junio de 1848.—José de Orive.—Señor gefe de la comandancia de...—Es copia.

*Circular.*—El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra en real decreto de 4 del corriente me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—En el convenio celebrado en Vergara se estipuló que serian reconocidos los empleos, grados y condecoraciones obtenidos

en el ejército de don Carlos á los que se comprendieran en él, y como en dicho ejército no se conocia el grado de primer comandante, á este empleo y lo mismo al de segundo comandante correspondia la divisa de teniente coronel que era la graduacion inmediata á la de capitán. Para no faltar á lo pactado é igualar en consideracion á los pertenecientes al ejército de S. M. la reina que llevaban la graduacion de comandante nuevamente introducida é intermedia entre la de capitán y teniente coronel, fué necesario declarar graduados de esta última clase de teniente coronel á todos los que se hallaban en posesion de grado ó empleo de comandante ó del empleo de mayor antes del 31 de agosto de 1839 en que se verificó el convenio. Hoy dia que por real decreto de 17 de abril último se reconocen los empleos y grados á todos los que pelearon en las filas de don Carlos, y que han de obtener la antigüedad de la fecha del espresado decreto, el caso es semejante al que tuvo lugar á causa del convenio, con la diferencia de que ahora hay ademas del grado de primer comandante, el de segundo que en aquella época no se habia establecido. La reina (Q. D. G.) queriendo que se lleva á debido efecto la revalidacion concedida en 17 de abril, y con la mira de que no queden inferiores en graduacion los que tienen iguales empleos en el ejército que los que procediendo de las filas de don Carlos tienen el grado de teniente coronel, se ha servido resolver, conformándose con el parecer del consejo de ministros lo siguiente:—1.º Se declaran graduados de tenientes coroneles á todos los individuos de las diferentes armas é institutos del ejército que antes del 17 de abril último hayan alcanzado los grados ó empleos de primero y segundo comandante, cuya graduacion se considerará como si hubiera sido concedida desde la fecha del real despacho del primero de dichos grados ó empleos que hayan obtenido.—2.º Los efectos de dicha declaracion tendrán lugar desde luego al recibo de esta real orden sin aguardar á los reales despachos cuya expedicion se verificará en vista de las relaciones que remitan á este ministerio los directores é inspectores generales de las armas é institutos.—3.º Los grados de teniente coronel que se declaran por esta real resolucion, lo mismo que los que se revaliden á los que han servido en el ejército de don Carlos, no tienen antigüedad para el ascenso al empleo inmediato sino desde la fecha en que se obtenga ó haya obtenido el de primer comandante, arreglándose á lo dispuesto por punto general cuando se concede grado sobre grado. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo traslado á V. para su conocimiento y el de los señores gefes y oficiales tanto activos como escedentes y cesantes de esa comandancia, para que sujetándose estrictamente á lo prevenido en el adjunto modelo, me remita V. relacion de los que se hallen comprendidos en dicho real decreto, á cuyo efecto le señalo el plazo de veinte dias si antes no le fuese posible remitirla para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de junio de 1848.—José de Orive.—Señor gefe de la comandancia de...—Escripia.

## CARABINEROS DEL REINO

## COMANDANCIA DE

RELACION de los señores gefes efectivos y oficiales graduados de gefes que existen en esta comandancia en servicio activo, ó en situacion de escedentes ó cesantes, á quienes corresponde el grado de teniente coronel por el real decreto de 4 del actual.

Clases electivas.	Grados.	Nombres.	Fecha de los reales despachos ó reales órdenes de los grados personales.
2.º gefe. . . . .	Sin grado. . . . .	D. N. de n. . . . .	Por real despacho ó real órden de tantos.
3.º er gefe. . . . .	Idem. . . . .	D. N. de n. . . . .	Idem.
Capitan. . . . .	De 1.º comandante de infanteria. . . . .	D. N. de n. . . . .	Idem.
Teniente. . . . .	De 2.º comandante de infanteria. . . . .	D. N. de n. . . . .	Idem.

## NOTA.

No se incluirá en esta relacion ninguno que esté pendiente de revalidacion de grado concedido por las juntas, y que no haya sido hasta el dia aprobado por S. M., pues cuando lo sea, entonces tendrá lugar esta nueva gravita.

*Fecha y firma del comandante.*

*Circular.*—El señor subsecretario del ministerio de la Guerra en 10 del corriente me comunicó la real orden que sigue:—«Excmo. Sr.—Por el ministerio de Hacienda con fecha 31 de mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:—El Sr. ministro de Hacienda dijo al director general de Aduanas y Aranceles, con fecha 25 del actual lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la esposicion de V. S. del dia de hoy, proponiendo varias disposiciones para el cumplimiento del real decreto de 15 del actual, cuya completa observancia deberá elevar la renta de Aduanas á la altura que le corresponde, haciendo al propio tiempo efectiva la proteccion que las leyes quieren dispensar enteramente á la industria nacional, al comercio de buena fé y á los consumidores en general; y conformándose con el parecer de V. S., se ha servido mandar que interin se redacta y aprueba la instruccion que arregle definitivamente el servicio de las Aduanas y Contraregistros, en su situacion, operaciones y personal, se lleven á efecto las medidas siguientes: 1.º Mientras se verifica la organizacion militar del resguardo, y sin perjuicio de esta, se someterá dicho cuerpo á las órdenes de los intendentes para cuanto tenga relacion con el servicio de las rentas, trasladándose todas las fuerzas de él á cubrir las costas y fronteras, en los términos que se prescribe en el artículo 2.º del real decreto de 15 del actual, auxiliando á la vez á los intendentes en la designacion de los puntos y objetos que comprende el artículo 3.º del mismo. Para cumplimiento del artículo 11 se nombrarán desde luego interinamente gefes de los celadores en las provincias con el doble objeto de empezar aquel servicio y auxiliar á los intendentes en la reunion de datos que la Direccion general de Aduanas les pida, para la organizacion de la fuerza de dicha clase que ha de haber en cada provincia; aprobando S. M. al propio tiempo la propuesta que V. S. hace para aquellas en que es mas urgente su establecimiento. 3.º Con el fin de llevar á efecto el artículo 13, referente á los géneros de ilícito comercio que se aprehendan, se anunciará desde luego una subasta pública para la venta de ellos con la precisa condicion de extraerlos del reino. Lo que de real orden comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo que de real orden comunicada por el señor ministro de la Guerra traslado á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»—Y habiéndose tambien comunicado por Hacienda la precedente real orden la traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, á cuyo fin convendrá proceda segun le prescriba el señor intendente insinuando la facultad que le confiere el art. 1.º por lo concerniente al servicio especial del cuerpo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de junio de 1848.—José de Orive.—Sr. gefe de la comandancia de....—Escopia.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## CRONICA PERSONAL.

### ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

7 de junio.—Concediendo cuartel para Guadalajara al mariscal de campo don Juan Zabala.—Nombrando inspector en comision para pasar revista á las tropas de Castilla la Nueva al mariscal de campo don Francisco Lersundi —8 de idem.—Concediendo cuartel para esta córte al mariscal de campo don José Filiberto Portillo.—id. para Puerto Rico al de la misma clase don Francisco de Paula Ruiz.—10 de idem.—Declarando el sueldo de 20000 reales al brigadier don José Antonio Orozco de cuartel en Burgos.—Concediendo cuartel para Córdova al mariscal de campo don Mariano Belestá, segundo cabo de Estremadura.—id. cuartel para esta córte al mariscal de campo don Juan Zabala.—id. real licencia para Cádiz al brigadier don Mateo Lopez Quintana.—id. prestar juramento ante el capitán general de Castilla la Nueva al brigadier don Camilo Moreno, gobernador de Alicante.—id. real licencia para Gu puzcoa al brigadier don Manuel Justo Casado.—id. prorroga á la real licencia que obtiene en Chile al teniente general don Rafael Maroto.—Aprobando que el general don Pedro Alcántara Muso, comandante general de Murcia, continúe de director del Sindicato de riegos de Lorca. Remitiendo con recomendacion una instancia del mariscal de campo don Ramon Sanchez, Salvador en solicitud de abono de alcances.—Concediendo abono de diferencia de sueldo al mariscal de campo don Ramon de Barrenechea.—Resolviendo que no es posible acceder á la instancia del mariscal de campo don Juan Bautista Ameller, en solicitud de abono de alcances hasta que Hacienda facilite fondos.—Concediendo sueldo de 20,000 reales al brigadier don Antonio Tojo.—Resolviendo no ser posible satisfacer los alcances que reclama el teniente general don Fermín Iriarte hasta que la Hacienda facilite fondos.—14 de idem.—Concediendo sueldo de 20,000 reales en cuartel al brigadier don Francisco Morriones.—id. real licencia para Asturias y Alicante al mariscal de campo don Juan Antonio Pardo.—Revalidando el empleo de brigadier que obtuvo en las filas carlistas á don Antonio Serradilla.—Declarando de cuartel á los brigadieres don José Montero Vigodet, y don Antonio Magaz, gobernadores de Peñíscola y de Morella, nombrando para la primera plaza al de igual clase don Jaime Ruiz Abreu, que lo es de Ciudad Rodrigo; para la de Morella al brigadier don Antonio Espinosa y Sotelo; y para Ciudad Rodrigo al de igual clase don Francisco Curado.—Concediendo real licencia para Chiclana al mariscal de campo don Roman Landabury y abono de una paga.—Concediendo abono de una paga al brigadier don Pascual Senterianat.—12 de idem.—Resolviendo que el brigadier don Castor de Andechaga continúe á las inmediatas órdenes del comandante general de las Provincias Vascongadas.—Concediendo cuartel para Sevilla al teniente general don Manuel Maria Medina Verdes y Cabañas.—13 de idem.—Resolviendo se abone el sueldo de 20,000 reales desde que cesó en la comandancia general de Jaen al brigadier don Francisco Muñoz y Andrade.—15 de idem.—Concediendo cuartel para Zafrá al mariscal de campo don Pedro Aznar.—id. sueldo de asamblea al brigadier don Francisco Nevot, jefe de los cuarteles de esta corte.—Negando abono de haberes al mariscal de campo don Marcelino Junquera.—17 de idem.—Concediendo el abono de una paga á cuenta de sus alcances al brigadier don Andrés Eguaguirre.

## CUERPO DE ESTADO MAYOR.

7 de junio.—Mandando que sin perjuicio de cuanto previene la nueva plantilla del cuerpo de E. M. continúe de habilitado el presente año el teniente coronel don Martín García Loigorri; y declarando que este destino puedan desempeñarlo las clases de teniente coronel, comandante y capitán.

## ESTADOS MAYORES DE PLAZAS.

7 de junio.—Aprobando el nombramiento de comandante interino del fuerte de Santa Catalina de Cadiz, en favor del coronel don Agustín Perniza.—10 de idem.—Negando el empleo de coronel al graduado don Julian Perdoy, sargento mayor de la plaza de Sevilla.—13 de idem.—Negando grado de comandante al capitán don Luis Cappa, primer ayudante de Melilla.—Nombrando segundo ayudante de Logroño al teniente de infantería don Cayetano Bermudez.—id. sargento mayor de la plaza del Ferrol, á don Pedro Blay, segundo comandante del regimiento infantería de Bailen.—id. comandante del fuerte de Monterrey á don Andrés Tur, segundo ayudante de la Coruña.

## INFANTERIA.

10 de mayo.—Promoviendo por antigüedad al empleo de capitanes con destino á los cuerpos que respectivamente se les designa á los tenientes de infantería que á continuación se espresan.—Tenientes.—Don Hilario Bohivia, al batallón de cazadores de Africa núm. 4, primera compañía; don Andrés Escudero, á Saboya núm. 6, tercera compañía del segundo batallón don José Toyos, á cazadores de Chiclana núm. 7, tercera compañía; don Ramon Alvarez y Rodriguez, á Gerona núm. 22, primer batallón, segunda compañía; don Basilio Lázaro, á Sevilla núm. 33, cuarta compañía del segundo batallón; don Justo Conde, á Saboya núm. 6 idem idem.—16 de idem.—Destinando á los cuerpos que respectivamente se les designa á los capitanes de infantería de reemplazo que á continuación se espresan.—D. José March, á Saboya núm. 6; don Francisco Amiama, á id. id.; don Eugenio Lara, á Estremadura número 15; don Anacleto Pardo, á Almansa núm. 18; don Policarpo Perez á Guadalajara núm. 20; don Juan Cruz Zabalin Chaurreta, á id. id.; don José Murga, á Victoria núm. 42; don José María Oliveras, al batallón de Tarifa número 6 de cazadores; don Ramon Senespleda, á id. de Chiclana núm. 7 de id.; 4 de junio.—Destinando al regimiento de Granada al coronel graduado don José Santiago, teniente coronel de infantería.—Se declara en situación de reemplazo al teniente de Isabel II don Carlos Portal.—6 de idem.—Concediendo pase en su misma clase al primer batallón de Mallorca al subteniente del de Figueras don José Veza y Muesas.—Mandando sea colocado en uno de los cuerpos del ejército cuando le corresponda entre los de su clase al teniente coronel graduado don Francisco Pardo Moscoco, segundo comandante de infantería de reemplazo.—Destinando al primer batallón de Almansa al capitán de Isabel II don Ignacio Lara.—Declarando de reemplazo al subteniente destinado al regimiento de Borbon don Braulio Cuervo y Baldés.—Destinando á la tercera compañía de granaderos del tercer batallón de la Union al subteniente del de Astorga don José María Morillo.—Trasladando á la cuarta compañía del batallón de Baza á don Felix Gonzalez Checa, teniente del Infante.—Concediendo permuta de cuerpos á los capitanes don Gregorio Corcuera y don Felipe García Andrau, de los regimientos de Gerona y Murcia.—de idem.—Destinando al primer batallón del regimiento provisional de Granaderos al segundo comandante don Telesforo Gorostegui, procedente del estinguido de España.—id. á la primera compañía del tercer batallón de Galicia á don José María Lambea, teniente de la Union.—Concediendo permuta de cuerpos á los tenientes don Antonio Kay-sen y don José Samper de los regimientos Constitución y Astorga.—Destinando al batallón de Cataluña al capitán de reemplazo don Agustín Eguia.—idem al regimiento de Soria á don Prudencio de Pradas, capitán de San Fernando.—Concediendo permuta de cuerpos á los subtenientes de América y Murcia don Manuel Bugallo y don José Gon-

zalez.—Destinando al primer batallon de Cazadores de Cataluña á don Hipólito de la Hoz, teniente de Estremadura.—idem al segundo de Estremadura al subteniente don Antonio Regi del de Valencia.—Destinando á la segunda compañía del batallon de Vergara á don Francisco Galiano, teniente del regimiento de Estremadura.—id. á la quinta del de Antequera al subteniente procedente del de Simancas don Vicente Mazarico.—Concediendo permuta de cuerpos á los capitanes de la Albuera y Málaga, don Pedro Javaloyas y don Ramon Vivanco.—Destinando al tercer batallon de Granada á don Angel Martinez, del de Asturias.—9 de idem.—Mandando que el segundo comandante de infanteria don Julian Frias, destinado al tercer batallon de Sevilla, quede de reemplazo.—Concedido la vuelta al servicio al capitán graduado teniente retirado don Tomás Maria Garnacho, quedando de reemplazo.—Mandando quedar sin efecto la colocacion del teniente don José Maria Azarate en el regimiento provisional de Granaderos, y que vuelva al de Toledo núm. 35.—10 de idem.—Disponiendo que los tenientes del regimiento provisional de Granaderos don Fernando Villar, don Bernardo Ribera, y el de San Marcial don Joaquin Dávila, sean separados de sus cuerpos y marchen á Almagro.—Declarando en situacion de reemplazo al teniente del batallon de cazadores de Cataluña don José Julia.—Mandando que quede de reemplazo el primer comandante del regimiento de Vitoria don Antonio Camarasa.—id. id. hasta recobrar su salud en esta corte al primer comandante de Toledo don Manuel Maria de Baro.—id. id. al capitán de Galicia don Victoriano Coballos.—Accediendo á una instancia de doña Maria Teresa Parreño, viuda del brigadier don Juan Garrido, para que á su hijo don Francisco, subteniente procedente de Ultramar, se le deje de reemplazo á su llegada á la Península.—Disponiendo que el teniente don Aquilino Martinez, destinado al cuadro del tercer batallon de Asturias, quede de reemplazo.—id. respecto al subteniente de Estremadura don Rafael Subercare.—id. en el punto donde se encuentra al capitán de San Marcial don Ramon Gallego, y que le reemplace don Manuel Fernandez Cortacero.—Concediendo la vuelta al servicio, quedando de reemplazo, á don Ramon Rodriguez, subteniente de infanteria licenciado.—11 de idem.—Concediendo grado de teniente de infanteria á don Ramon España, subteniente de la misma arma, segun lo ha solicitado su padre don Rafael.—Destinando al tercer batallon de la Constitucion al primer comandante de reemplazo don Torcuato Mendirs.—12 de idem.—Declarando de reemplazo al teniente de Africa don Gerónimo Torres.—id. al primer comandante de la Constitucion don Juan Mateo.—id. al subteniente de Málaga don Luis Rey Pinto.—id. al capitán de Málaga don Francisco Milans del Bosch.—id. id. al primer comandante del segundo batallon del Infante don José Maria Esquerdo.—14 de idem.—Negando el empleo de capitán al teniente ayudante de Almansa don Juan Maria Gomez.—id. el de segundo comandante al capitán de reemplazo don Fernando Lias.—Nombrando presidente de la comision que ha de entender en las operaciones definitivas del estinguido regimiento de España al brigadier don Ramon Dominguez.—Que al coronel de reemplazo don Francisco Moreno Zaldarriaga, que ha solicitado el empleo de brigadier, se atenga á lo resuelto en distintas fechas sobre igual pretension.—Negando igual empleo de brigadier al coronel de reemplazo don Antonio Ramos Cantero.—15 de idem.—Accediendo á una solicitud del teniente de la Albuera don Antonio Valenzuela, sobre abono de sueldos devengados.—Negando el grado de capitán al teniente de la Reina Gobernadora don Angel Valcárcel.—Destinando á la primera compañía del segundo batallon del regimiento provisional de Granaderos al teniente de reemplazo don Santiago Martin Figueredo.—id. á la tercera de id. id. al subteniente de la Constitucion don Isidro Quiroga.—16 de idem.—Concediendo relief y abono de sueldos al teniente del Fijo de Ceuta don Ramon Urrutia.—Resolviendo que el capitán don Ignacio Cidron se atenga á lo resuelto en 17 de marzo último respecto al destino de gefe del canton de Grazelema que ha solicitado.—Declarando de reemplazo al segundo comandante del tercer batallon de la Reina don Ceferino Cobian.—Disponiendo que el subteniente de reemplazo don Rafael Suberelase, procedente del regimiento de Estremadura que se halla en Avila, pase en la propia situacion á Valencia.—18 de idem.—Destinando á la tercera compañía del segundo batallon de Africa al capitán procedente de Soria don Raimundo Pastor.—Nombrando ayudante del tercer batallon de la Reina al teniente del mismo cuerpo don Rodrigo Guaza.—Accediendo á la instancia del capitán procedente del batallon de Figueras don Dionisio Martinez, pidiendo relief y abono de

sueldos.—id. id. del capitán de infantería don Gregorio Villavicencio en solicitud de abono de los haberes que tiene en descubierto.—id. id. del primer comandante de la Reina Gobernadora don Máximo Blaser, sobre abono de la paga de octubre último que tiene en descubierto.—Disponiendo que el teniente don Victoriano Perez, destinado al provisional de Granaderos procedente del de Zamora, vuelva á ser alta en este cuerpo.

## CABALLERIA.

4 de junio.—Concediendo grado de alférez y alta paga de 30 rs. mensuales, al sargento primero de Sagunto don Francisco Montaut.—id. id. al sargento primero de la Reina don Ricardo Carrasco.—Concediendo relief y abono de sueldos al teniente don Gabriel de Santiago.—Nombrando segundos mariscales de caballería y artillería á los profesores veterinarios don Francisco Gonzalez, y don Hipólito Olana.—3 de idem.—Disponiendo que pase de reemplazo á Almagro el teniente del Infante don Manuel Ponce.—Mandando que de la estinguida fuerza del Infante pasen 63 hombres y 80 caballos á Numancia: 80 hombres y 70 caballos á Almansa, y 54 hombres y 52 caballos al de Villaviciosa, y que el resto de la fuerza del Infante venga á esta córte.—6 de idem.—Destinando de supernumerario al alférez don Pablo Uzqueta al regimiento de Pavia.—Colocando de efectivo en el segundo escuadron del Rey al alférez don Fernando Conyunqui.—Removiendo del regimiento de Almansa al de María Cristina al capitán don Fernando Puerras.—12 de idem.—Mandando pase de reemplazo á Almagro el teniente supernumerario del regimiento de Santiago don Roman Lopez Hediger.—Negando á don Luis Besieres la revalidacion de la segunda cruz de San Fernando que obtuvo en las filas carlistas.—Concediendo relief y abono de sueldo al primer comandante don Pedro Zappino.—Negando mayor antigüedad en su empleo al coronel don Lino Montesinos.—id. id. id. al id. don Antonio Aguado.—id. pasar á esta córte en situacion de reemplazo al coronel don Carlos Bul.—13 de idem.—Trasladando de supernumerario al regimiento de la Reina al alférez de Sagunto don Antonio Alvarez Gonzalez.—Negando empleo de teniente coronel ó grado de coronel al primer comandante don Antonio Vieyra de Abreu.—Dando de baja por desertor al comandante de reemplazo don Julian Dará.—16 de idem.—Mandando que sean considerados como supernumerarios de la Constitucion los tenientes don Hilario Garcia Cevada y don Rafael Benia, y el alférez de María Cristina don Plácido Blanco.—Negando grado de capitán al teniente don Francisco Recio.—Negando mayor antigüedad al capitán don José Aguado.—id. empleo de capitán al teniente don Pedro Solis.—Colocando de efectivo en Villaviciosa al alférez don Manuel Abad.—id. id. en el mismo cuerpo al alférez don Diego Aranda.—id. en el de Montesa al alférez don Rufino Montaña.—id. de efectivo en el mismo cuerpo de que es supernumerario al teniente de Sagunto don Mariano Decreff.—id. en el segundo escuadron de su regimiento al teniente supernumerario de la Reina don Ruperto Lopez.—17 de idem.—Concediendo pasar en su clase al regimiento de Calatrava al teniente de Montesa don José Marqués Escobar.—Colocando de efectivo en el tercer escuadron de Almansa al capitán don Miguel Garcia Parra.—Trasladando á Numancia al teniente de España don Ramon de Arcos.—Destinando de supernumerario á Bailen al alférez don Eusebio Russio.—18. de idem.—Nombrando teniente del regimiento de María Cristina al alférez don Antonio Hernandez.—id. alférez del Principe al sargento primero don Marcelino Faraldo.—id. id. de Numancia al sargento primero don Carlos Torton.—id. id. de Sagunto al sargento primero del mismo cuerpo don Manuel Garvi.—Concediendo grado de teniente al alférez don Plácido Blanco.

## ARTILLERIA.

4 de junio.—Destinando á la brigada de Pamplona á los subtenientes don Diego Galban, don José Canals y don Francisco Fernandez.—id. al tercer regimiento al teniente don Juan Gil Delgado.—5 de idem.—Destinando á la brigada montada del tercer departamento al subteniente don Ricardo Gutierrez, y á la de montaña el de la misma clase don Giro Martinez.—3 de idem.—Promoviendo á capitán de la plana mayor facultativa del departamento de Puerto Rico, al teniente don Joaquin Gimenez de Cenorve.—11 de idem.—Destinando de ayudante del quinto regimiento al teniente del mismo don

**Manuel Pavia.**—14 de idem.—Destinando á los puntos que respectivamente se les señala, á los oficiales de artillería que á continuación se expresan:—A capitanes, don Manuel Armas, al segundo regimiento; don Antonio Rodríguez Solís, al cuarto idem; don Joaquín Cabanyes, á la brigada fija del primer departamento; don Francisco Balanzat, á la brigada montada del tercer departamento; don Felipe Cascajares, á la brigada de montaña del idem idem; don Bernardo Ferrer, al detall plaza de Mahon; don José Negron, de comandante del arma al Peñon de la Gomera; don Mariano Desmaysiere, de ayudante tercer regimiento; don Juan Angulo, á la brigada montada tercer departamento; don José Canals, al primer regimiento.

#### INGENIEROS.

43 de junio.—Destinando á la Direccion de Cataluña al coronel don Ildelfonso Sierra.

#### GUARDIA CIVIL.

3 de junio.—Imponiendo un mes de arresto en un castillo al ayudante del undécimo tercio de la Guardia Civil don Felix Maria Laimil.—6 de idem.—Destinando al escuadron del sexto tercio á don Antonio Marquina segundo capitan del segundo.—Trasladando al escuadron del sétimo tercio al primer capitan del primero don Rafael del Castillo, que pasa al primero.—13 de idem.—Disponiendo que don Enrique Cialdini, primer capitan y segundo gefe del cuarto tercio de la Guardia Civil que se halla en Italia con Real licencia, quede en situacion de reemplazo.

#### RESERVA.

9 de junio.—Remitiendo el despacho de capitan de don José Flores Azaba.—Nombrando primer gefe del batallon de Valencia en la reserva al teniente coronel don José Gomez Barreda.—14 de idem.—Negando empleo de capitan al teniente don Narciso Neira.—Previniendo sea baja definitiva el capitan don Jaime Herrero.—Negando al subteniente don Antonio Maria de la Huerta, ser repuesto en el empleo de teniente.—17 de idem.—Negando á don Pedro José Lazcanotegui el empleo de segundo comandante.—id. al capitan don José Torrado y Freire el sueldo que reclama.

#### COLEGIO GENERAL MILITAR.

6 de junio.—Concediendo licencia absoluta al cadete del Colegio general Militar don Fernando Borrás y Gisbert.—id. id. á don Miguel Moreno.—Concediendo plaza de cadete en el Colegio General Militar á don Juan Arderius. 8 de junio.—Concediendo licencia absoluta al cadete don Antonio Riguren.—id. plaza de cadete á don Pedro Ignacio Valiente.—id. id. á don Juan Gomez.—13 de junio.—Concediendo plaza de cadete á don Francisco de Paula Bermejo. id. id. á don Apolo Legarde.

#### ADMINISTRACION MILITAR.

3 de junio.—Mandando que el Comisario de Guerra de tercera clase don Ambrosio Cospedal, ingrese en el cuadro de organizacion.—5 de idem.—Declarando jubilados á los Comisarios de Guerra don Antonio Echevarria, y don Tomás Rodriguez.

#### RETIRADOS.

9 de junio.—Concediendo retiro con 1350 reales vellon al mes á don Jorge de las Alas, teniente coronel de infantería capitan de Artillería.—id. con 990 reales á don Francisco Fernandez Baqueros, coronel graduado de infantería, segundo comandante que fué de Milicias Provinciales.—id. mejora de retiro con 840 reales mensuales á don Gabriel de la Banda comandante graduado, capitan retirado con uso de uniforme y fuero criminal.—Id. retiro con 240 reales mensuales á don Joaquín Montalvo, capitan de infantería retirado sin sueldo.—id. con 1350 reales mensuales á don Francisco de Paula Monasterio, coronel graduado teniente coronel de infantería de reemplazo.—id. á don José Maria Echevaray, teniente coronel de caballería retirado en Granada, el grado de coronel que solicita.—id. á don Alonso Holgado Motezuma, teniente

coronel retirado en Sevilla, la revalidacion que solicita de los grados de comandante y teniente coronel.—id. á don Norberto Ortiz de Gomez, coronel graduado segundo comandante, retiro con 650 reales mensuales.—id. con 480 reales mensuales á don Andrés Tari, teniente amnistiado.—id. con uso de uniforme á don Bernardo Durán, primer comandante graduado, capitán que fué de cuerpos francos.

## JUZGADOS DE GUERRA.

17 de junio.—Mandando se le abonen al auditor de Guerra, don José Maria Lauthé sus honorarios por el tiempo que sirvió su empleo en el Ejército de operaciones de Portugal á razon de 24.000 rs. anuales como sueldo y 6.000 mas como gratificación.

## PENSIONES Y CASAMIENTOS.

14 de junio.—Concediendo licencia para casarse á don José Maria de Bustillo, brigadier de la Armada.—Id. á don Pio Saavedra, teniente de navio de id.—id. á don José Chaver, capitán de infanteria —id. á don Joaquin Carraja, capitán graduado de caballeria.—id. á don Domingo Montes, subteniente de infanteria.—15 de idem.—Concediendo pagas de tocas á doña Rita Garcia.—Id. á doña Isabel de Casas.—Id. pension á doña Margarita Laci.—Id. á doña Margarita Díez.—id. á doña Cecilia Gaston.—Id. á doña Paula Raéz.—Id. licencia para casarse á D. Matias Garcia Flores, capitán graduado de caballeria —16 de idem.—Concediendo pension á doña Maria del Carmen Valverde.—id. á doña Dolores Benito y Nuñez.—id. á doña Maria del Prado Elvira.—18 de idem.—Concediendo real licencia para casarse á don José Sanz, capitán graduado teniente de infanteria.

## CRUCES.

11 de junio.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo á don Juan Garcia Masanet, primer comandante graduado de infanteria y secretario del Gobierno Militar de Madrid.—Id. la placa de la misma órden á don Manuel Sanz, brigadier de infanteria procedente del ejército carlista.—id. id. á don Joaquin Cruz, teniente coronel graduado primer jefe del batallón de Castellón número 44 de la Reserva.—Id. cruz á don Hilario Boyvia, capitán graduado teniente del regimiento infanteria Fijo de Ceuta.—Id. placa á don Mariano Gonzalez, teniente coronel graduado capitán del regimiento infanteria de Borbon número 17.—Id. placa á don Francisco Cuende, coronel graduado primer comandante de caballeria en situacion de reemplazo.—Id. cruz á don Leopoldo de Gregorio, coronel del cuerpo de E. M. y jefe de la capitania general de Galicia.—Id. id. á don Miguel Boiguez, coronel de infanteria de reemplazo.—Id. id. á don Pedro Fort, teniente de infanteria retirado en la plaza de Barcelona.—Id. id. á don Santiago Otero, coronel graduado segundo comandante del regimiento infanteria del Rey del ejército de Filipinas.—Id. id. á don Joaquin Huet, coronel graduado, afecto al cuadro de reemplazos de Filipinas.—Concediendo á don José Areñas, alférez graduado sargento primero del regimiento de la Reina, número 2 de caballeria, la cruz de primera clase de San Fernando en conmutacion de la de oro de M. I. L. que obtuvo por la accion de Valenza en Portugal.—16 de idem.—Significando la voluntad de S. M. de que por el ministerio de Estado se conceda la cruz de caballeros de Isabel la Católica, libre de gastos al capitán del E. M. de esta plaza don Faustino Andres Ruiz, al oficial tercero de la seccion archivo de esta capitania general don Antonio Maria Galvez, á los ayudantes de medicina don Gerardo Dombrosas, don Ramon Sanchez Diaz, y á los capellanes castrenses don José Rubinos y don Tomás Rodriguez.—id. id. id. la misma cruz al teniente de carabineros don Fulgencio Lozano.

## CARABINEROS.

6 de junio.—Concediendo empleo de segundo comandante de caballería del cuerpo de carabineros, al que lo es graduado en dicha arma don Juan Lopez de Arce, caballero de campo de S. M.—17 de idem.—Negando el grado de teniente á don Jorge Wartilet, subteniente de carabineros.—id. grado de comandante á don Juan Munilla, teniente de id.—Concediendo cruz de San Fernando á don Juan Perez Ruiz, teniente de id.

## RECOMPENSAS.

6 de junio.—Aprobando la propuesta de recompensas remitida por el capitán general de Aragon en favor de los oficiales é individuos de tropa que mas mérito contrayeron en el esterinio de las facciones del bajo Aragon y á continuacion se espresan.—Teniente coronel graduado primer comandante de caballería don José Cid y Gil, empleo de teniente coronel de caballería.

*Regimiento infantería de Extremadura.*

Capitan graduado teniente don Francisco Amezqueta cruz de San Fernando de primera clase.—Teniente don Eugenio Minguez, grado de capitán.—Sargento primero Pantaleon Prieto, cruz sencilla de M. I. L.—seis id. mas para igual número de granaderos.

*Regimiento infantería Reina Gobernadora.*

Segundo comandante graduado capitán don Claudio Gutierrez, mencion honorífica.—Capitan graduado teniente don Valentin Ochoa, cruz de San Fernando de primera clase.—Teniente graduado subteniente don Ramon Herrera, cruz de San Fernando de primera clase.—Cinco ademas de M. I. L. para la clase de tropa.

*Regimiento infantería de Vitoria.*

Primer comandante graduado capitán don Joaquin Bucareli, mencion honorífica; capitán graduado teniente don Manuel Cañizar, id. id. don Manuel Cañizar y Rodriguez, cruces de San Fernando de primera clase.—Primer comandante graduado don Ramon Manglano, mencion honorífica.—Subteniente don Eusebio Losada, grado de teniente.—Seis cruces de M. I. L. para la clase de tropa.

*Regimiento de caballería de Villaviciosa.*

Teniente graduado alférez don Federico Fernandez, cruz de San Fernando de primera clase.—id. id. don Modesto Escobar, mencion honorífica.

*Infantería de reemplazo.*

Primer comandante graduado capitán don Ramon Sanchez de Leon, mencion honorífica.

7 de junio.—Aprobando la mencion honorífica para que se propuso al brigadier don Juan Cabañero por sus servicios en el bajo Aragon.—8 de idem.—Concediendo cruz de Isabel II, al sargento segundo con grado de primero de caballería de España Antonio Prieto, en premio de su lealtad.